



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

## **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL MUNICIPIO DE HELLÍN**

Publicado en el B.O.P. Nº 81 de 17 de Julio de 2.019

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Introducción**

Los RCD son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas, que presentan las características de inertes, tales como yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Se conocen habitualmente como “escombros”. La mayor parte de los RCD se pueden considerar inertes, y por lo tanto su poder contaminante es relativamente bajo pero, por el contrario, su impacto visual es generalmente alto, por el gran volumen que ocupan y por el escaso control ambiental ejercido sobre los terrenos que se eligen para su depósito.

Los residuos de la construcción que se generan en grandes cantidades, se están llevando en gran parte a vertedero, y en el peor de los casos, se vierten de forma incontrolada, con el consiguiente impacto visual y ecológico al entorno. Dentro de esta Ordenanza se establecen dos procedimientos distintos de gestión de los RCD, en función del tipo de obra de que se trate, distinguiendo entre:

- RCD procedentes de obras menores y reparaciones domiciliarias.
- RCD procedentes de obras, para cuya ejecución sea preciso proyecto técnico.

Debe destacarse que en la Ordenanza, siguiendo los preceptos del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, se establece que la responsabilidad en la gestión de los residuos es de los productores de los mismos, no siendo esta gestión un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

La intervención municipal va encaminada a:

- a) Evitar el vertido incontrolado en lugares no autorizados.
- b) Evitar la ocupación indebida del espacio público, con el consiguiente deterioro de los pavimentos y demás elementos integradores del paisaje urbano.
- c) Evitar la generación de suciedad en el municipio y en el medio natural.

#### **Artículo 1.– Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición (RCD), para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras.

Se excluyen del objeto de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:



- Residuos peligrosos.
- Residuos urbanos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales” y, en particular, amiantos, PVC, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

**Artículo 2.– Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Hellín.

**Artículo 3.– Normativa aplicable.**

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones incluidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y en el Decreto 189/2005, de 13 de diciembre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Gestión de residuos de construcción y demolición de Castilla-La Mancha.

**Artículo 4.– Definiciones.**

- a. “Residuos de la Construcción y Demolición (RCD)”, son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares.

A su vez, al objeto de esta Ordenanza los RCD se clasifican en:

a.1. Categoría 1: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso mayor de 0,5 Tn y un volumen mayor de 1 m<sup>3</sup>, procedentes, en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra mayor o menor. Pueden precisar de proyecto técnico o no según la naturaleza de la obra. Su eliminación será a través de gestor de RCD autorizado.

a.2. Categoría 2: Residuos de construcciones y demolición producidos en un peso menor de 0,5 Tn y un volumen menor de 1 m<sup>3</sup>, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliar de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor o comunicación previa. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento.

Solo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD correspondientes a la categoría 2.

- b. “Productor de RCD”, es cualquier persona física o jurídica propietaria o promotora de las obras de construcción, demolición o excavación del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.



- c. “Poseedor del RCD”, es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de “gestor de residuos”.
- d. “Gestor del RCD”, es la persona o entidad , pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.
- e. “Obra menor de construcción y reparación domiciliaria”, según el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, Decreto 189/2005, se definen como las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, y que sean tramitadas como tales obras menores conforme a la regulación urbanística local de aplicación.
- f. “Obra mayor”, según el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, Decreto 189/2005, se define como toda obra que suponga un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obra menor. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: obras de nueva planta, obras y usos provisionales; obras de reestructuración; obras de reforma; obras de rehabilitación; obras de reparación; obras de restauración; obras de demolición; intervención en edificios catalogados.

## CAPÍTULO II. GESTIÓN

### **Artículo 5.– Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, detalladas en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008.**

Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

- 1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, o norma que la sustituya.
- 2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.



4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

B) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra A) del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

C) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º de la letra A) y en la letra B) del apartado 1.

### **Artículo 6.– Procedimiento.**

6.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCD, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

6.2. En aquellas obras en las que sea necesario un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un plan de gestión de RCD que contendrá, además, una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos.

6.3. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCD, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 6.1. y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los Servicios Municipales establecerán la cuantía de la fianza.

6.4. En la adjudicación de la licencia de obras se indicará el lugar de entrega de los RCD, que podrá efectuarse de las siguientes maneras:



- Residuos de categoría 1: Entrega a gestor autorizado, en cuyo caso se obtendrá la correspondiente justificación documental. El certificado emitido por el gestor autorizado contendrá al menos los siguientes datos:
  - Nombre de la obra y número de la licencia de obras.
  - Fecha y número de orden del certificado.
  - Ubicación de la obra.
  - Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD aceptados.
  - Destino de los RCD.
- Residuos de las categoría 2: Se depositarán, conforme a lo previsto en el artículo 4, en el Punto Limpio habilitado a tal fin, que proporcionará, igualmente, la correspondiente justificación documental.

#### **Artículo 7.– Determinación de las garantías.**

7.1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de obra mayor (derribos, construcción, etc.): 6 euros/m<sup>3</sup> de residuos previstos en el proyecto.

No obstante, el importe de la fianza no podrá ser inferior al establecido por el técnico redactor del proyecto en el estudio de gestión de RCD, y si este no hubiese definido la cuantía económica en el mismo se calculará el importe según el cálculo establecido anteriormente sobre la base de los m<sup>3</sup> del proyecto. Se establece un máximo de fianza de 60.000 euros.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prevenir el volumen de residuos, el importe de la fianza será el 0,35 % del presupuesto total de la obra.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos, ni superior a los máximos fijados.

b) Residuos de obra menor: Hasta 3 m<sup>3</sup>, fianza fija de 70 euros, salvo que en lugar de contenedor se utilice en este volumen una saca, entonces la fianza será de 40 euros y a partir de 3 m<sup>3</sup>, a la fianza fija de 70 euros se le añade una fianza variable en función del volumen de 20 euros/m<sup>3</sup>.

7.2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento previamente a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del peso y volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de la licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- Aval o fianza prestada por un banco o caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

**Artículo 8.– Régimen de gestión.**

Para garantizar una gestión adecuada de los RCD, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente Ordenanza y resto de ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, o dispuestos por el propio Ayuntamiento, y que posteriormente serán transportados por un gestor de RCD autorizado.

Durante la ejecución de la obra, el almacenamiento y recogida de los RCD generados deberá realizarse de conformidad al “Capítulo X. Residuos de construcción y demolición” de la Ordenanza municipal de residuos sólidos urbanos.

b) Directamente al Punto Limpio de Hellín.

**Artículo 9.– Retorno de la fianza.**

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados, especificando cada una de las cargas o transportes recibidos en las instalaciones.

**Artículo 10.– Ejecución de la fianza.**

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento. El propio Ayuntamiento ejecutaría la fianza para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO**

**Artículo 11.**

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

**Artículo 12.**

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.



### **Artículo 13.**

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

Cuando el poseedor o el gestor de los residuos entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ordenanza.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

### **Artículo 14. Responsabilidad administrativa.**

1. A efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y sus normas de desarrollo, así como los que establezcan, en su caso, las normas adicionales de la comunidad autónoma. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las entidades locales observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable.

### **Artículo 15. Infracciones.**

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan establecer las comunidades autónomas, las infracciones sobre actividades relacionadas con los residuos se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o cuando la actividad tenga lugar en espacios con limitaciones medioambientales.



- b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de los RCD.
- c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- d) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- e) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la comunidad autónoma, autoridad competente o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

3. Son infracciones graves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en la presente Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- c) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.
- d) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

4. Son infracciones leves:

- a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza sin que se haya efectuado, en su caso, el correspondiente registro administrativo.
- b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.
- c) La omisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 3 cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.



### **Artículo 16.**

Las sanciones económicas en cada caso son:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos esta será de hasta 9.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 901 hasta 45.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos, la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 45.001 hasta 1.750.000 euros. En el caso de residuos peligrosos, la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros.

### **Artículo 17.**

Las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

### **Artículo 18.**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

### **Artículo 19.**

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCD iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.
2. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hellín a 4 de julio de 2019.–El Alcalde, Ramón García Rodríguez.